

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**14437** ORDEN ECD/1842/2002, de 9 de julio, por la que se rectifican errores advertidos en la Orden de 20 de diciembre de 2001 por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Advertidos errores en la Orden de 20 de diciembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero

de 2002), por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se resuelve la rectificación en el sentido siguiente:

Apartado Tercero. 1, donde dice: «en los apartados anteriores»; debe decir: «en el apartado anterior».

Apartado Tercero. 2, donde dice: «se remitirán»; debe decir: «se remitirán, siguiendo el cauce que establezcan, en su caso, las Administraciones educativas correspondientes».

Apartado Sexto, donde dice: «de la Ley Orgánica 8/1995»; debe decir: «de la Ley Orgánica 8/1985».

### Anexo I:

#### Donde dice:

Química de los tratamientos (de ciclos de grado superior)	Curtidos	TEXTIL.
	Procesos de Ennoblecimiento Textil	CONFECCIÓN Y PIEL
	Química Ambiental	

#### Debe decir:

Química de los tratamientos (de ciclos de grado superior)	Curtidos	TEXTIL.
	Procesos de Ennoblecimiento Textil	CONFECCION Y PIEL

### Anexo III:

Se sustituye el anexo III publicado por el siguiente:

FORMACIÓN APORTADA			FORMACIÓN A CONVALIDAR	
Familia Profesional	Ciclos Formativos / Módulos profesionales (Ciclo Formativo al que pertenecen)	Grado	Módulos profesionales a convalidar (Ciclo Formativo al que pertenece)	Grado
CUALQUIER FAMILIA	Módulo Profesional: Formación y orientación laboral (Cualquier Ciclo Formativo)	GS	Formación y orientación laboral (Cualquier Ciclo Formativo)	GS/GM
	Módulo Profesional: Formación y orientación laboral (Cualquier Ciclo Formativo)	GM	Formación y orientación laboral (Cualquier Ciclo Formativo)	GM
	Módulo Profesional: Relaciones en el equipo de trabajo (Cualquier Ciclo Formativo)	GM	Módulo Profesional: Relaciones en el equipo de trabajo (Cualquier Ciclo Formativo)	GM

FORMACIÓN APORTADA			FORMACIÓN A CONVALIDAR	
Familia Profesional	Ciclos Formativos / Módulos profesionales (Ciclo Formativo al que pertenecen)	Grado	Módulos profesionales a convalidar (Ciclo Formativo al que pertenece)	Grado
	Módulo Profesional: Relaciones en el entorno de trabajo (Cualquier Ciclo Formativo)	GM	Módulo Profesional: Relaciones en el entorno de trabajo (Cualquier Ciclo Formativo)	GM
	Módulo Profesional: Relaciones en el entorno de trabajo (Cualquier Ciclo Formativo)	GS	Módulo Profesional: Relaciones en el entorno de trabajo (Cualquier Ciclo Formativo)	GS
	Módulo Profesional: Relaciones en el entorno de trabajo (Cualquier Ciclo Formativo)	GS/GM	Relaciones en el equipo de trabajo (Cualquier Ciclo Formativo)	GM
	Módulo Profesional: Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa (Cualquier Ciclo Formativo)	GS	Módulo Profesional: Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa (Cualquier Ciclo Formativo)	GM
	ADMINISTRACIÓN	Ciclo Formativo: Gestión administrativa	GM	Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa (Cualquier Ciclo Formativo)
	Ciclo formativo: Administración y finanzas	GS	Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa (Cualquier Ciclo Formativo)	GS/GM

Madrid, 9 de julio de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades e Ilma. Sra. Secretaria general de Educación y Formación Profesional.

**14438** ORDEN ECD/1843/2002, de 9 de julio, por la que se amplía la de 21 de septiembre de 1995, por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo, así como los complementos de formación, necesarios para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Materiales.

En virtud de Orden de 21 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 28), dictada en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1678/1994, de 22 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero de Materiales y las directrices generales propias de sus planes de estudios, se concretaron las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo necesarios para cursar dichas enseñanzas.

La experiencia acumulada en el desarrollo de los planes de estudios de la citada titulación y de las titulaciones desde las que puede accederse a la misma hace conveniente ampliar la Orden citada en el sentido de incluir la de Arquitecto Técnico y la de Ingeniero Técnico en Diseño Industrial entre los estudios desde los que se puede acceder a las enseñanzas de sólo segundo ciclo conducentes a la obtención del título de Ingeniero de Materiales.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Se amplía lo dispuesto en la Orden de 21 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Materiales, incluyendo el acceso a la citada Ingeniería desde los títulos de Arquitecto Técnico y de Ingeniero Técnico en Diseño Industrial.

A dichos efectos deberán cursarse, de no haberlo hecho con anterioridad, los siguientes complementos de formación:

a) Quienes hayan superado los estudios conducentes a la obtención del título de Arquitecto Técnico, seis créditos de Fundamentos de Ciencia de los Materiales y seis de Fundamentos Químicos.

b) Quienes hayan superado los estudios conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico en Diseño Industrial, seis créditos de Fundamentos de Química y seis de Elasticidad y Resistencia de Materiales.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Educación y Universidades para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de julio de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades.